



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-156-15

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince.- Las diez y cuatro minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL SUR, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de junio del año dos mil once, de referencia **AC-052-001-2008**, relacionado con la revisión a los ingresos recibidos por el período comprendido del uno de octubre del año dos mil cuatro al diecisiete de enero del año dos mil cinco, remisión que hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, según lo disponen los artos. 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Que después del análisis técnico y jurídico efectuado al contenido del Informe de Auditoría Especial, se determina que el alcance del examen comprendió el período de octubre de dos mil cuatro a enero de dos mil cinco, es decir, tres meses fue la revisión que realizaron, y que a la fecha de la presente resolución han transcurrido más de diez años. En atención a ello, el arto. 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone con meridiana claridad que cesa la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubiesen realizado dichas operaciones o actividades. En el caso de autos, se comprueba fehacientemente que ya han transcurrido más de esos diez años que refiere nuestro ordenamiento jurídico positivo, razón por la cual, ha cesado las facultades para emitir pronunciamiento por efectos de la caducidad, por lo que así deberá declararse de oficio a efectos de no vulnerar garantías del debido proceso, principio de legalidad administrativa y seguridad jurídica de los y las ciudadanos que son tutelados por nuestra Constitución Política, **POR TANTO**: Sobre la base de los artos. 95 y 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: Declárase de oficio caduca las operaciones o actividades señaladas en el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de junio del año dos mil once, de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-156-15**

referencia **AC-052-001-2008**, relacionado con la revisión a los ingresos recibidos por el período comprendido del uno de octubre del año dos mil cuatro al diecisiete de enero del año dos mil cinco, por haberse realizado hace más de diez años contados a partir del inicio de las operaciones examinadas.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinte (920) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-